CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 331 DEL DOCE (12) DE AGOSTO DE 2026. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2026.	
INFORMACIÓN BÁSICA	
CONTRATANTE	**ALCALDIA MUNICIPAL DEL GUAMO – TOLIMA.**
CONTRATISTA	**MOTO MART SAS**
NIT	**860.075.684-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALFREDO GUTIERREZ MENDEZ**
IDENTIFICACIÓN	3.267.651 de Zipaquirá-Cundinamarca
DIRECCION	**Km 9.4 Autopista Norte Costado Oriental**
CIUDAD	Chia Cundinamarca
TELEFONO	**6016761314 - 3108554848**
E-MAIL	licitaciones@motomart.com.co
INFORMACION BASICA DEL CONTRATO	
OBJETO	**“ COMPRA DE VIBROCOMPACTADOR PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DEL GUAMO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.**
VALOR	**SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($739.800.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del Contrato será de **Dos (02) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

IMPUTACION PRESUPUESTAL	**NUMERO DEL CDP**	**RUBRO**	**FECHA**	**VALOR**
	202603170007	**2.3.2.01.01.003.01.01.02** Compra del Vibro compactador para el mantenimiento rutinario de las vias terciarias del Municipio del Guamo Tolima	17 marzo del 2026	**$740.000.000,00**

Entre **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** representante legal del **MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA** (en adelante la “Entidad”, por una parte; y, por la otra, **ALFREDO GUTIERREZ MENDEZ.** en calidad de representante legal del **MOTO MART SAS.,** identificada con NIT No. 860.075.684-1**.** en adelante el “Contratista”, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: I. Que mediante Resolución No. 593 del 03 de julio del 2026] la Entidad abrió el Proceso de Contratación número **LP-05-2026.** II**.** Que mediante Resolución No. 700 del 30 de julio de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista conjuntamente las “Partes”, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: **COMPRA DE VIBROCOMPACTADOR PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DEL GUAMO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de Dos **(02) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($739.800.000) M/CTE, INCLUIDOS ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS Y QUE CONLLEVEN A LA EJECUCIÓN PLENA DEL OBJETO CONTRACTUAL**. **PARÁGRAFO:** El Contratista con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato, lo anterior de conformidad con la oferta económica presentada:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	**VIBROCOMPACTADOR 8 TONELADAS.** (De conformidad a la	UN	1	$470.000.000,00	$470.000.000,00

	ficha técnica y a las particularidades exigidas en el pliego de condiciones y estudios previos)				
2	**REMOLQUE CAMABAJA COMPLEMENTARIO AL VIBROCOMPACTADOR**. (De conformidad a la ficha técnica y a las particularidades exigidas en el pliego de condiciones y estudios previos)	UN	1	$269.800.000.00	$269.800.000.00
			TOTAL:		**$ 739.800.000.00**

CLÁUSULA CUARTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP202603170007 del 17 de marzo de 2026**,** expedido por la Directora Financiera de Presupuesto, por valor de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($740.000.000,00) **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: La entidad pagará al contratista el valor del contrato en pesos Colombianos, de la siguiente manera: El 100% del valor del contrato una vez recibido todos los bienes descritos en las especificaciones de la ficha técnica en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal del Guamo Tolima y a entera satisfacción por parte del supervisor, previo ingreso de los productos a almacén y sus respectivos soportes de seguridad social y demás, conforme lo exigido en el respectivo contrato. Para el pago se requiere de la acreditación que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias. Tratándose de personas jurídicas deben allegar las certificaciones del revisor fiscal o del representante legal según sea el caso del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, el instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), y el servicio nacional de aprendizaje (SENA) mediante certificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. En todo caso, la entrega de los dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja (PAC) del Municipio. El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del Municipio del Guamo de tal manera que el MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dicho pago y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. PARÁGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Lo anterior previa expedición de constancia del Interventor y/o supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, FP) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012. **NOTA 1**: Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto No. 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **NOTA 2**: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **NOTA 3**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **NOTA 4**: El MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA, dará aplicación a las estipulaciones de los artículos 11 y 12 de la Ley 2024 de 2020 – Por medio de la cual se adoptan normas de Pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación – que señalan: Artículo 11. Procedimiento de facturación y pago de obligaciones por parte del Estado. El Estado deberá ajustar sus procedimientos y políticas de facturación y pago a lo dispuesto en la presente ley. Los contratos que requieran verificación de cumplimiento de bienes y servicios, facturas y documentos soporte, los mismos deberán realizarse dentro del plazo establecido en la presente ley. En caso de que el Estado requiera del contratista alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago justo, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones. Si dentro de los procedimientos de solicitud el contratista requiere algún documento por parte del Estado, será responsabilidad de la entidad estatal emitir dichos

documentos de forma oportuna dentro de los plazos dispuestos en la presente ley, y en ningún caso se podrán extender dichos plazos por la demora en la expedición de dichos documentos." "Plazos máximos de pago en contratos estatales. En los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura." **NOTA 5**: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva. Descuentos: La Alcaldía Municipal del Guamo – Tolima, efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

Descuentos Municipales		
Rete ICA	Acorde a la actividad desarrollada.	Aplica a las demás Tipologías contractuales.
Retención en la fuente	Acorde a la actividad desarrollada	Aplica a las demás Tipologías contractuales.

Para la legalización del contrato resultante del presente proceso, se requiere el pago de las siguientes Estampillas Municipales

Estampillas Municipales		
Estampilla Pro Cultura	2%	Aplica para todas las tipologías contractuales (Aplica OPS)
Estampilla Pro Adulto mayor	4%	A partir de 2 SMLMV (Aplica OPS)
Tasa Pro deporte	2%	Aplica a las demás Tipologías contractuales. No aplica para Prestación de Servicios
Estampilla para la Justicia Familiar	2%	Aplica a las demás Tipologías contractuales. No aplica para Prestación de Servicios
Fondo de seguridad	5%	Contratos de obra

NOTA: En caso de que existan o surjan nuevos Acuerdos del Concejo Municipal, que deroguen o modifiquen parcialmente las disposiciones. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar la entrega de Un (01) Vibrocompactador y Un Remolque NUEVOS, cumpliendo con las especificaciones establecidas en la ficha técnica y dentro del plazo establecido en el contrato. **2.** Hacer entrega de los manuales de partes, manuales de operación y mantenimiento de los equipos contratados. **3** hacer entrega de todos los documentos legales que acrediten la propiedad de la maquina adquirida (tarjeta de propiedad, manifiesto de importación, entre otros). **4** entregar documento que acredite la garantía otorgada a la maquinaria adquirida, la cual deberá ser mínimo de 12 meses durante las primeras 1200 horas de trabajo de operación sobre defectos de fabricación, la cual contara a partir de la entrega efectiva de la maquinaria. **5** entregar documento que acredite la garantía del ofrecimiento de la realización de los mantenimientos preventivos que se realizaran durante las primeras 1000 horas de trabajo del equipo con mano de obra calificada y repuestos, en el cual deberá indicar las recomendaciones y/o costos que debe asumir el municipio para esta garantía, en caso que así se requiera y/o considere. **6** entregar documento que acredite el sistema de monitoreo GPS por 12 meses a partir de la entrega del equipo e inscripción en el Runt según normatividad vigente, realizando capacitación de cómo realizar monitoreo al profesional de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, adjuntando las evidencias de la actividad realizada. **7** hacer entrega de la ficha técnica de la maquinaria. **8** realizar capacitación en operación y mantenimiento sobre la operación y mantenimiento de la maquinaria adquirida, con una duración no inferior a dos (2) días, de la cual se deberá entregar certificado a los asistentes y presentar evidencias de la actividad realizada. **9** entregar las maquinas adquiridas en el Parque Principal del municipio del Guamo Tolima, en la fecha indicada por el supervisor del contrato, asumiendo los costos de transporte que se deriven de dicha situación. **10** en caso de fallas, problemas de calidad o mal funcionamiento de cada equipo o elemento constitutivo de los mismos, el contratista deberá reponer por otro nuevo dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles al aviso emitido por el supervisor los elementos que sean devueltos. **11** realizar la instalación de dos tiros de arrastre con la capacidad suficiente a dos volquetas designadas por la Administración Municipal para la movilización del remolque junto con el vibrocompactador sin que afecte la estructura y la mecánica de las volquetas designadas. **12** cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto del contrato. **13** entregar el manual de operación y buen funcionamiento de cada máquina y/o equipo donde se especifiquen las condiciones de operación, buen uso y mantenimientos que se requieran. **14**

entregar cada uno de los equipos con el kit de carreteras completo que cumpla con la normatividad vigente a la fecha de la entrega y juego de herramientas básicos para cada uno. **15** responder a los reclamos o consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad contratante de manera eficaz y oportunamente de acuerdo a lo indicado por el supervisor del contrato. **16** informar a la entidad contratante cualquier cambio en su condición como proveedor bien sea cambio de nombre por parte de funciones o adquisiciones o reorganización empresarial. **17**Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa de su actuación en el desarrollo y ejecución del presente contrato. **18** amparar por los primero 12 meses a partir de la entrega los riesgos de operación y circulación por vías públicas o privadas abiertas al público, que los equipos tanto vibrocompactador como remolque entregando la Tarjeta de Registro, SOAT y la Póliza Todo Riesgo Maquinaria a nombre del Municipio del Guamo Tolima. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1-**Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia Responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existiré ningún tipo subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio. **2-**Responder sin perjuicio de la respectiva Garantía Única de Cumplimiento, por los servicios y bienes objeto del contrato. **3-**Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **4-**Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato. **5-**Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. **6-**Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7-**Atender, los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones **8-**Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. **9-**Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1**. Pagar el valor del contrato en la forma establecida y en los tiempos pactados. **2**. Expedir oportunamente los documentos que se requieren durante la ejecución y terminación del contrato. **3**. Brindar las condiciones y poner a disposición la información y los recursos físicos y humanos al contratista para la ejecución de lo pactado y ejercer la supervisión de ejecución del mismo. **4.** Requerir al **CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Velar por el cuidado y la conservación de los bienes públicos que le sean encomendados para el cumplimiento de sus actividades. **6.** Realizar los pagos, de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones, previa presentación de informe de actividades, certificación del supervisor del contrato y pago de seguridad social. **7.** Realizar la reserva presupuestal que garantice el pago de la obligación suscrita con el contratista. **8.** Asignar un supervisor al contrato quien velará por la correcta ejecución del objeto contractual. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **7.1** Conoce y acepta los documentos del proceso. **7.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio del Guamo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes**. 7.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **7.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **7.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **7.6** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.7** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.8** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato será realizada por **LAURA PATRICIA BERNAL PRECIADO,** en su calidad de **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA,** y/o quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir

la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por **EL CONTRATISTA**. **d)** Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** únicamente se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DECIMA**. – **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO DEL GUAMO - TOLIMA	**EL CONTRATISTA.**
Nombre: LAURA PATRICIA BERNAL PRECIADO **Cargo:** Secretaria de Planeación e Infraestructura **Dirección:** Carrera 11 No. 10-50 Palacio Municipal **Teléfono:** 2271461 **Correo electrónico:** planeacion@elguamo-tolima.gov.co	**Nombre: MOTO MART SAS**. **Rep. Legal: ALFREDO GUTIERREZ MENDEZ** **Dirección:** Km 9.4 Autopista Norte Costado Oriental **Teléfono:** 6761314-3103016827 **E-mail:** licitaciones@motomart.com.co

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS: El Municipio del Guamo considera que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, se exigirán las siguientes garantías, las cuales deben presentarse por parte del **CONTRATISTA** al **MUNICIPIO** dentro de los 2 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>[Municipio del Guamo-Tolima] identificado con NIT [890.702.015-2]</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.</td><td>[Plazo del contrato y un (1) año más contados a partir del recibo a satisfacción]</td><td>Veinte (20%) por ciento del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	[Municipio del Guamo -Tolima] identificado con NIT [890.702.015-2] y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	[No deberá ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV]
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y [Municipio del Guamo-Tolima] identificado con NIT [890.702.015-2]
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No.1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

OTRAS GARANTIAS: Teniendo en cuenta que el Artículo 29 de la Resolución 1068 del 2015 (mediante la cual se reglamenta el registro nacional de maquinaria agrícola industrial y autopropulsada) establece que para la movilización de toda la maquinaria agrícola, industrial, y de construcción autopropulsada, incluida la contenida en las sub- partidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 Y 8905.10.00.00 que se movilice por sus propios medios por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá contar y aportar la tarjeta de registro y el seguro obligatorio SOAT en el que se identifiqué el numero de registro de la maquinaria. La Entidad considera necesario para amparar riesgos de operación y circulación por vías públicas o privadas abiertas al público, que los equipos tanto vibro compactador como remolque cuenten con su Tarjeta de Registro, SOAT y la Póliza Todo Riesgo la cual cubre la maquinaria y los equipos de construcción.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare por cada equipo los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Equipo
Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT	Doce (12) meses	Vibrocompactador
Todo Riesgo Maquinaria. Amparar contra todo riesgo el vibrocompactador y remolque, de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Entidad ubicada en cualquier parte del Territorio Nacional y por los daños que éstas causen a terceras personas y/o a sus bienes.	Doce (12) meses	Vibrocompactador y Remolque

Nota: E**L CONTRATISTA** se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar el mismo, sin previa autorización por escrito y expresa de **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2 de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1 Los estudios previos. 2. Copia de solicitud de Disponibilidad Presupuestal, 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4. Pliego de condiciones. 5. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato y hacer efectivas las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL MUNICIPIO** contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA** o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento del presente contrato, **EL MUNICIPIO**, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacer efectiva a **EL CONTRATISTA** la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía proporcional correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA**. El monto de la Cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. –PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO**. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, el acta de inicio se ejecuta y legaliza con la expedición del Registro Presupuestal. De Conformidad al artículo 223 del Decreto Ley 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto No. 1510 del 2013. **PARAGRAFO:** El contratista durante un término de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá legalizarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – ESTAMPILLAS:** En consonancia con el honorable Concejo Municipal del Guamo, el contratista cancelará el ocho por ciento (8%) sobre el valor del contrato así: Dos por ciento (2%) Pro cultura, Dos por ciento (2%) Justicia Familiar y Cuatro (4%) Pro anciano, valor que deberá ser cancelado por el contratista para la legalización y suscrición de la correspondiente Acta de Inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que existan o surjan nuevos Acuerdos del Concejo Municipal, que deroguen o modifiquen parcialmente el tema referente a las estampillas, el Contratista deberá acogerse a estas nuevas disposiciones **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO**. El acta de Inicio se suscribe una vez se haya legalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1510 de 2013 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN. -** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros

y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio del Guamo – Tolima, donde para constancia se firma a los doce (12) días del mes de agosto del 2026.

POR EL MUNICIPIO

ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA

ALFREDO GUTIERREZ MENDEZ
Representante Legal
MOTO MART SAS.
NIT No. 860.075.684-1

ENTERADO SUPERVISOR

ARQ. LAURA PATRICIA BERNAL PRECIADO
Secretaria de Planeación e Infraestructura.

Reviso.: Yeimy Liliana Gutiérrez A. / Directora Administrativa de Contratación
Reviso: Laura Patricia Bernal Preciado / Secretaria de Planeación e Infraestructura.
Proyectó: Nicolas Caballero – Contratista Dirección Administrativa de Contratación